

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD Y FONDO DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD.

CAPITULO I

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definición: El Comité de Educación y Solidaridad, es el organismo auxiliar del Consejo de Administración encargado de orientar y coordinar las actividades de educación solidaria y los subsidios de solidaridad. Su objetivo es ser canal permanente de comunicación entre la Cooperativa y los asociados a través de la implementación de programas de formación integral, promoviendo y apoyando los programas sociales determinados por el Gobierno, buscando una mayor participación de los asociados tanto en lo económico como en lo social.

Parágrafo 1. Para efectos del presente Reglamento se considera Educación Solidaria el proceso permanente orientado a fortalecer la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, con el fin de generar actitudes y conductas que permitan consolidar un compromiso social frente a la misión que debe cumplir la cooperativa con los asociados y en general con el Sector de la Economía Solidaria del país.

Artículo 2. Objetivo de la Educación Solidaria: Con la educación solidaria que impulse la Cooperativa, se busca consolidar los procesos de autogestión empresarial en función del desarrollo sostenible de la calidad de vida de los asociados y de la comunidad en general.

Artículo 3. Principios: Los procesos educativos que adelante la Cooperativa se fundamentarán en los siguientes principios:

- a) Percibir de manera integral al asociado como ser humano, como persona, agente social participativo y productivo para su plena realización individual y grupal.
- b) Estimular y generar amplios procesos de desarrollo empresarial participativo que involucren a los asociados en el crecimiento económico y social de la localidad, la región y el país.
- c) Motivar a los asociados en la gestión de la Cooperativa, participando en el diseño y ejecución de planes y proyectos de desarrollo que incidan en su crecimiento y sostenibilidad futura.
- d) Incentivar la generación de conocimientos gerenciales, humanísticos, sociales, científicos y técnicos de los directivos, comités de apoyo, gerente y colaboradores de la Cooperativa para el mejoramiento continuo de los procesos administrativos y de gestión social.
- e) Propender por un conocimiento amplio de las normas que debe acoger la cooperativa, con el fin de lograr actuaciones conscientes y seguras para la entidad y sus administradores.
- f) Desarrollar el sentido de pertenencia de los asociados hacia la Cooperativa y hacia el Sector Solidario, fomentando una cultura de autocontrol sobre la gestión de la Cooperativa.
- g) Promover una cultura ecológica solidaria en los asociados para garantizar un desarrollo sostenible.
- h) Contribuir a la formación en el respeto a la Ley y a los principios que regulan a las organizaciones solidarias.

Artículo 4. Sujetos de la Educación Solidaria: se definen como sujetos de educación solidaria las siguientes instancias relacionadas con la entidad:

- a) Los miembros de los Órganos de Dirección, Comités de apoyo y Control de la Cooperativa.
- b) Colaboradores de la Cooperativa.
- c) Asociados de la Cooperativa y su familia.
- d) Personas vinculadas al Sector de la Economía Solidaria del radio de acción de la Cooperativa.

Artículo 5. Ámbitos de la Educación Solidaria.

- a) **Formación:** Enfocada a lograr que todos los sujetos definidos en el literal anterior desarrollen sentido de pertenencia hacia la Cooperativa y hacia el Sector Solidario, mediante el conocimiento de sus deberes y derechos. Con lo anterior se pretende que acojan los programas y proyectos institucionales con plena conciencia y los apoyen permanentemente.
- b) **Promoción:** Enfocada a lograr que los colaboradores de la Cooperativa, los asociados de las entidades vinculadas y otras personas que pertenezcan al Sector de la Economía Solidaria, según la definición del Artículo 4° de este reglamento, conozcan la filosofía, principios y fines de la cooperación, de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias.
- c) **Capacitación:** La educación solidaria permitirá capacitar en forma oportuna y permanente a todos los sujetos contemplados en el artículo 4° de este reglamento, para que logren una excelente preparación, que les permita cumplir su rol dentro de la cooperativa en forma eficiente y ética.
- d) **Asistencia Técnica:** A través de la educación solidaria se podrá dar asistencia técnica a los sujetos descritos en el artículo 4° de este reglamento, para mejorar los procesos o proyectos en los que esté comprometida la cooperativa.
Acciones y programas tendientes a generar nuevos conocimientos, procedimientos o métodos que permitan proyectar y consolidar cada vez más a la cooperativa.
- e) **Investigación:** Con enfoque al mejoramiento de los colaboradores y Órganos de Dirección, Asesoría y Control de la Cooperativa, con el fin de ejecutar acciones tendientes a la generación de nuevos conocimientos y tecnologías para el desarrollo futuro de la entidad.

CAPITULO II

INTEGRACION - AUTORIDAD - RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS.

Artículo 6. El Comité de Educación y Solidaridad estará integrado por cinco (5) miembros nombrados por el Consejo de Administración.

Los integrantes del Comité de Educación y Solidaridad no podrán tener parentesco entre sí, ni con integrantes de otros organismos directivos.

El período del Comité de Educación y Solidaridad será el mismo que maneja el Consejo de Administración, tres (03) años.

Artículo 7. El Comité de Educación y Solidaridad estará bajo la inmediata dependencia del Consejo de Administración ante quien responderá y al cual informará de sus actividades.

Artículo 8. Los Promotores de Desarrollo Sostenible ejecutará los programas del Comité de Educación y Solidaridad previamente aprobados por el Consejo de Administración.

CAPITULO III INSTALACION - REUNIONES - CONVOCATORIAS - PARTICIPANTES - EMOLUMENTOS.

Artículo 9. El Comité de Educación y Solidaridad se instalará por derecho propio, inmediatamente sea nombrado, o dentro de los treinta (30) días siguientes. Elegirá de su seno Presidente, Vicepresidente y Secretaria (o). La mesa directiva se rotará cada año a partir de su instalación.

Artículo 10. El Comité de Educación y Solidaridad se reunirá bimestralmente para evaluar los programas establecidos y extraordinariamente cuando se requiera. La duración de las sesiones será máxima de cuatro (4) horas. El orden del día fijará el tiempo para cada tema.

Artículo 11. La convocatoria se hará mediante orden del Presidente, por escrito si fuere posible, señalando día, hora y sitio. El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, podrán solicitar al Presidente convocatoria extraordinaria.

Artículo 12. A las reuniones del Comité de Educación y Solidaridad concurrirán los miembros del mismo y, el Presidente podrá autorizar la concurrencia de otras personas, previa consulta con los otros miembros.

Artículo 13. El Comité podrá sesionar con la concurrencia de tres (3) de sus miembros.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente podrá sesionar bajo la Presidencia provisional de uno de los presentes, designados para ese sólo efecto.

La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, se entenderá como dejación del cargo y se solicitará al Consejo de Administración su reemplazo.

Artículo 14. La Directora Administrativa y Comercial y/o un Promotor de Desarrollo Sostenible deberán asistir a las sesiones del Comité de Educación y Solidaridad.

Artículo 15. Dado el carácter social del cargo de miembro del Comité de Educación y Solidaridad, no percibirán salario alguno. Sin embargo se les reconocerá el mismo valor de los honorarios que se le reconocen al Consejo de Administración.

CAPITULO IV ORDEN DEL DIA - ACTAS

Artículo 16. Para cada reunión del Comité de Educación y Solidaridad deberá establecerse por el Presidente un orden del día o sea la enunciación de los asuntos

que se tratarán en ella, éste será comunicado a los asistentes quienes podrán presentar modificaciones o adiciones.

La Directora Administrativa y comercial y/o el Promotor de Desarrollo Sostenible asesorarán al Presidente en la elaboración del orden del día.

Entre los puntos del orden del día se contemplan los siguientes:

- a. Verificación de la asistencia y apertura de la sesión.
- b. Lectura y aprobación del orden del día.
- c. Lectura y aprobación del acta anterior.
- d. Informes
- e. Evaluación del informe y programación de las actividades.
- f. Propositiones y varios.

Los debates del Comité de Educación y Solidaridad se limitarán a los asuntos establecidos en el orden del día.

Artículo 17. De toda reunión del Comité de Educación y Solidaridad, se levantará acta escrita. En ella consignará una relación fiel y completa de todo lo sucedido en la reunión.

El acta contendrá:

1. Carácter de la reunión, si es ordinaria o extraordinaria.
2. Sitio, fecha, hora y duración.
3. Nombre del Presidente, del Secretario y de cada uno de los demás asistentes, con indicación del cargo de los mismos.
4. Aprobación del acta anterior, consignando modificaciones, si las hubiera.
5. Relación o resumen de los temas tratados y actividades propuestas.

Las actas serán siempre firmadas por el presidente y el secretario y con ellas se formará el folder de actas del Comité de Educación y Solidaridad.

CAPITULO V REGLAMENTO FONDO DE EDUCACION

RECURSOS - PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTAL.

Artículo 18. Recursos con los cuales se conformará el Fondo de Educación:

El Fondo de Educación se conformará con los siguientes recursos:

- a) Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la Asamblea General o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de los mismos.
- b) Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
- c) Con el aprovechamiento obtenido como producto de su propio desarrollo.
- d) Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- e) Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.
- f) Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.

Artículo 19. Pagos que pueden ser sufragados con cargo al Fondo de Educación: De conformidad con lo expuesto en la ley los ámbitos que comprende la educación solidaria, se concretarán en las siguientes actividades:

- a) Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- b) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- c) Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus asociados, colaboradores y la creación de páginas web destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d) Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e) Adquisición de bienes muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f) Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
- g) Gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

Artículo 20. Presupuesto del Fondo de Educación: El Comité de Educación y Solidaridad encargado de orientar y coordinar las actividades de educación solidaria, deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Artículo 21. Prohibiciones. Queda expresamente prohibido lo siguiente respecto al Fondo de Educación:

Aprobar erogaciones afectando el Fondo de Educación que no se ajusten a los propósitos previstos por la ley, en concordancia con las actividades señaladas en el presente reglamento.

Efectuar pagos a personas naturales o jurídicas por la prestación de servicios relativos a las actividades descritas en presente reglamento, que no posean la

formación académica o cuenten con los conocimientos necesarios para prestar este tipo de servicios.

Artículo 22. Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones: El usuario del Fondo de Educación debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la erogación educativa que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo. Todos los egresos que se generen del Fondo de Educación, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituya. La asignación de recursos del Fondo de Educación estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el Comité de Educación y Solidaridad.

CAPITULO VI

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 23. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con recursos que le permitan brindar ayuda económica a los asociados y a quien el designe, en circunstancias especiales o situaciones de particular dificultad. Los recursos del Fondo de Solidaridad también pueden ser destinados al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional para ayudar a los colaboradores de la entidad, o a la comunidad en general, en situaciones de calamidad.

Parágrafo 1. En caso que el caficultor (a) y su cónyuge o hijo figuren como asociados a la cooperativa, los servicios a que tienen derecho serán considerados en forma individual acogiéndose a la habilidad o inhabilidad que presente cada uno en el momento de solicitarlo, pero sólo tendrán derecho los beneficiarios por parte de un asociado.

Entiéndase por asociado hábil para los servicios del Fondo de Solidaridad aquellos que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior adquirieron esta condición y se debe encontrar al día con sus obligaciones al momento de sucedido el evento.

Parágrafo 2. El asociado hábil o las personas que él designe podrán hacer uso de los servicios de Solidaridad y en caso de nuevo asociado deberá tener mínimo 6 meses de antigüedad para hacer uso de los servicios.

Parágrafo 3. Si un asociado queda inhábil por ventas de café al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, no podrá hacer uso de los servicios de Solidaridad.

Asociado inhábil por deudas contraídas con la Cooperativa al 31 de diciembre, no podrá hacer uso de los servicios de Solidaridad. Sólo tendrá derecho a los servicios de Solidaridad con convenios siempre y cuando existan.

Artículo 24. SERVICIOS. La Cooperativa otorgara y promoverá los siguientes servicios sociales:

- a. Servicio familiar funerario
- b. Seguro de Vida.
- c. Consulta médica general
- d. Consulta médica especializada
- e. Hospitalización
- f. Calamidad doméstica

- g. Declaración de renta.
- h. Mantenimiento Máquina Despulpadora.
- i. Lentes y monturas

La Cooperativa buscara establecer convenios empresariales, con el fin obtener tarifas diferenciales para los asociados y su grupo familiar.

Artículo 25. ADMINISTRACION Y RECURSOS: El fondo de Solidaridad se debe conformar con los siguientes recursos:

- a) Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.
- b) Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de Solidaridad.
- c) Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de Solidaridad
- d) Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- e) Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- f) Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de Solidaridad.

Artículo 26. El Comité de Educación y Solidaridad velará por la ejecución presupuestal que apruebe el Consejo de Administración para cada vigencia.

Artículo 27. Todos los reconocimientos de Solidaridad, deberán ser reclamados por el asociado o en su defecto un tercero que presente autorización por escrito del asociado.

Artículo 28. SERVICIOS, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS.

➤ **SERVICIO FAMILIAR FUNERARIO**

ASOCIADO CASADO:

- El asociado sin límite de edad.
- Cónyuge, compañero (a) permanente sin límite de edad.
- Los hijos e hijastros sin límite de edad.
- Los padres, padrastros o suegros (Excluyente), sin límite de edad.

ASOCIADO SOLTERO:

- El asociado, sin límite de edad.
- Padres o Padrastros, sin límite de edad
- Hermanos sin límite de edad
- En caso de no tener ningún beneficiario de los anteriormente mencionados podrá designar a cualquier persona que desee.

Parágrafo 1. La Cooperativa otorgará a los asociados hábiles al 31 de diciembre de cada año un auxilio del 50% o el % que el Consejo de Administración designe de la póliza colectiva de servicios exequiales que tenga contratada la Cooperativa para sus asociados y su grupo familiar para una vigencia anual.

Parágrafo 2. Si el asociado escoge un plan diferente al subsidiado, cancelará el valor adicional del servicio seleccionado.

Parágrafo 4. El servicio familiar funerario deberá ser cancelado en los primeros cuatro (4) meses del año. A partir de esta fecha si no es cancelado generará interés de mora.

En caso de no utilizar los servicios de Servivir o quien fallezca sea el beneficiario principal para tener derecho a la reclamación deberán presentar los documentos solicitados dentro de los primeros quince (15) días siguientes al fallecimiento.

- **SEGURO DE VIDA:** La Cooperativa contratará un seguro de vida para amparar a sus asociados hábiles al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cuya prima será pagada en proporciones iguales en forma tripartita, por la Cooperativa, Comité de Cafeteros y el asociado. El Consejo de Administración determinará cada año si le subsidia a los asociados hábiles este valor.

Cuando el asociado este inhábil el seguro de vida deberá ser cancelado en los primeros cuatro (4) meses del año. A partir de esta fecha generará interés de mora.

Parágrafo 1. Si un asociado mayor de 80 años de edad se encuentra inhábil, será incluido en el seguro de vida, siempre y cuando cancele la totalidad de la prima del año siguiente antes del 31 de marzo.

Parágrafo 2. Si un asociado no ha pagado durante el año anterior el seguro de vida, en el siguiente quedará excluido del servicio.

Parágrafo 3. Si hubiere lugar a la exclusión, la Cooperativa informará a la Compañía aseguradora para la cancelación inmediata de la póliza.

Parágrafo 4. En cualquier otro caso de retiro justificado el seguro continuará cubriendo al asociado hasta agotarse el valor de las primas pagadas de acuerdo con la póliza vida grupo.

Parágrafo 5. El asociado podrá tomar un seguro de vida diferente a la póliza vida grupo pagando de contado el excedente del valor de la prima durante los tres primeros meses del año.

- **CONSULTA MÉDICA GENERAL:** Se reconocerá un auxilio fijado por el Consejo de Administración y operará por mecanismo de reembolso al presentar factura o recibo de caja debidamente firmada y sellada por el especialista que prestó el servicio.

El asociado hábil y a quien este designe tendrán derecho a un auxilio por consulta médico general hasta por ocho (8) veces en el año y la fecha límite para reclamar el auxilio es hasta 30 días después de la atención.

- **CONSULTA MÉDICA ESPECIALISTA:** Se reconocerá al asociado hábil o al grupo familiar directo, **(se entiende por grupo familiar: Asociado (a) casado: Esposa e hijos, asociado (a) soltero: Padres)**, un auxilio fijado

Cooperativa de Caficultores del Centro del Valle
Carrera 39A No.T10-70 celular 3113894108, telf. 2254941 Tuluá, Valle

E-mail comercial@caficentro.com

por el Consejo de Administración para consulta médica especialista y que opera por mecanismo de reembolso al presentar factura o recibo de caja debidamente firmada y sellada por el médico especialista.

Tendrán derecho a un auxilio por consulta con especialista hasta por dos (2) veces en el año y la fecha límite para reclamar el auxilio es hasta 30 días después de la atención.

- **HOSPITALIZACION:** Se reconocerá al asociado hábil o al grupo familiar directo (**se entiende por grupo familiar: Asociado (a) casado: Esposa e hijos, asociado (a) soltero: Padres**), un auxilio al año por hospitalización, valor fijado por el Consejo de Administración con una tarifa diferenciada de acuerdo con los días de permanencia y que opera por mecanismo de reembolso presentando certificación de la Institución donde conste los días de hospitalización en la misma.

Para su reconocimiento se tendrá en cuenta que mínimo debe haber estado hospitalizado 2 días.

El asociado cuenta con 30 días para reclamar a partir de la fecha de la salida del hospital.

- **CALAMIDAD DOMESTICA:** Se entenderá por “Calamidad doméstica”: Todo suceso imprevisto que afecte gravemente la vivienda rural del asociado hábil: terremoto, deslizamientos, vendaval, incendio, huracán y granizada; accidentes graves en salud que generen incapacidad temporal o permanente del *asociado hábil*. Para tal fin el Consejo de Administración estudiará cada caso en particular otorgándolo a eventos debidamente comprobados.

Los asociados hábiles solo podrán reclamar uno de los dos auxilios por el mismo evento: por hospitalización o por calamidad doméstica, una vez al año.

- **MAQUINA DESPULPADORA:** Se otorgará un auxilio al año para compra de repuestos solo en las Tiendas Agrícolas de la Cooperativa destinado para arreglo de la máquina despulpadora, el valor del auxilio será fijado por el Consejo de Administración.
- **DECLARACION DE RENTA:** El consejo de administración determinará cada año si otorga este auxilio a los asociados hábiles, para la declaración de renta vigente siempre y cuando el 80% de los ingresos correspondan a ventas de café a la Cooperativa.
- **AUXILIO LENTES Y MONTURAS:** La Cooperativa reconoce al asociado hábil o a quien este autorice reclamar un auxilio una vez al año para lentes y/o monturas, el Consejo de administración fijará la cuantía y que opera por mecanismo de reembolso al presentar factura, recibo de caja o la remisión debidamente firmada y sellada por el médico especialista. El Consejo de Administración determinará cada año si otorga este auxilio a los asociados hábiles.

Ver tabla de tarifas.

DISPOSICIONES GENERALES

Al asociado que se le comprobare mala fe en la utilización de los servicios perderá el derecho a éstos hasta por término de seis (6) meses. A partir de esa fecha, el asociado podrá solicitar al Consejo de Administración reconsideración de la sanción para gozar nuevamente de los servicios que presta la Cooperativa.

En caso de reincidencia será castigado con la exclusión definitiva de la Cooperativa.

El Consejo de Administración estudiará técnica y económicamente los servicios y subsidios que por el fondo de Solidaridad se presten, buscando garantizar conservación mediante el fortalecimiento para tal fin.

El reembolso para médico general y especialista, cuando el valor pagado sea inferior a la tarifa del subsidio se cancelará hasta el valor efectivamente cancelado por el asociado.

DISPOSICIONES FINALES

Las recomendaciones del Comité de Educación y Solidaridad serán estudiadas por el Consejo de Administración y acogida o no por este organismo, según la conveniencia de ella para la entidad.

La Administración de la Cooperativa prestará todas las facilidades de cualquier índole para el cumplimiento de las labores del Comité de Educación y Solidaridad.

En caso de renuncia irrevocable de alguno de los miembros del Comité de Educación y Solidaridad, el Consejo de Administración procederá a nombrar los miembros que hagan falta, evitando en cualquier forma la desintegración de este organismo.

El asociado integrante de este Comité, debe estar hábil al momento de su elección y permanecer en esta condición durante todo el período. En caso de quedar inhábil será removido por el Consejo de Administración.

El presente Reglamento, sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración.

El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 27 de agosto de 2021, según consta en acta número 551.

Arcesio Bermúdez Ospina
Presidente

Juan Carlos Ramírez Garcia
Secretario